



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA CONSTRUCCIÓN DEL PENAL DE
MÁXIMA SEGURIDAD DE
MACUSANI**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **SOMOS PERU**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta legislativa:

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DEL PENAL DE
MÁXIMA SEGURIDAD DE MACUSANI**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, combatir la delincuencia y la inseguridad ciudadana, el fortalecimiento del sistema penitenciario a nivel nacional y la reducción de la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario, por medio de la construcción de un establecimiento penitenciario de máxima seguridad en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya del departamento de Puno.

Artículo 2. – Construcción del Penal de Máxima Seguridad de Macusani

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, promueve la construcción del Penal de Máxima Seguridad de Macusani, el cual deberá cumplir con los estándares internacionales respecto a las condiciones de albergue, tratamiento y condiciones de vida; y, en función de ellos, responder a la brecha en infraestructura, equipamiento y acceso a servicios en el sistema penitenciario.

Es Penal de Máxima Seguridad de Macusani encontrará ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya, del departamento de Puno.

Artículo 3. – Inicio de la construcción del Penal de Máxima Seguridad de Macusani

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, realizarán las acciones necesarias para que, dentro del menor plazo posible que no podrá exceder al año 2025, bajo responsabilidad funcional, se dé inicio a la construcción del Penal de Máxima Seguridad de Macusani.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Acciones de promoción, adecuación y financiamiento

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario en coordinación El Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya y la Municipalidad Provincial de Macusani, con cargo a su presupuesto anual a:

1. Promover el desarrollo y proyección de los estudios técnicos para la ejecución e implementación del Penal de Máxima Seguridad de Macusani, de conformidad a sus atribuciones y competencias.
2. Promover su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

Lima, 26 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 16:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 15:10:50-0500

2



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 15:40:14-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 11:27:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 15:41:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4866/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Sobre el derecho a la seguridad

En Francia en el año de 1789, luego de la revolución francesa mediante la Declaración de Derechos Humanos y del Ciudadano, se introdujo por primera vez en la historia de la humanidad, derechos humanos naturales e imprescriptibles, cuyo reconocimiento y vigencia, tenían como finalidad principal la protección del ser humano en aspectos multidimensionales (económicas, sociales y políticas), y que, con el paso del tiempo, han sido señalados como garantías para establecer condiciones mínimas que garanticen la dignidad de la persona.

Estos derechos fundamentales que han sido los pilares para el desarrollo de las diversas teorías que giran en torno de los derechos humanos y la construcción del denominado Estado Constitucional de Derecho a lo largo del globo, fueron:

- 1) Igualdad, entendida como la equivalencia que todos los seres humanos tenemos ante la Ley.
- 2) Libertad, entendida como medio para la realización de la persona
- 3) Propiedad, entendida como medio para el bienestar social y económico de la persona dentro de la sociedad.
- 4) Seguridad, entendida en términos que le otorguen a la persona un mínimo garantías, pero cuya dimensión y extensión, es mucho más compleja, puesto que determina el cumplimiento de los demás derechos enunciados.
- 5) Resistencia a la opresión, que en términos sencillos implicó la construcción de la democracia y una garantía para el respeto de las decisiones del pueblo.

Estos derechos, tal como lo señaló Rubio¹, se interrelacionan los unos con los otros y ratifican que la seguridad no puede ser entendida en términos solamente físicos o corporales, puesto que la misma tiene repercusiones en los demás derechos y garantiza su configuración (p. 435).

¿Qué debe entenderse por seguridad?

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), explica las nuevas concepciones de la seguridad y puede darnos algunos alcances contemporáneos sobre la complejidad de este derecho, así como su dimensión e incidencia en los demás derechos de la persona; en su Informe sobre desarrollo humano de 1994², señala que:

¹ Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993, Pontificia Universidad Católica del Perú.

² PNUD (1994) Informe sobre desarrollo humano de 1994. Extraído del siguiente link: <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1994escompletonostatspdf.pdf>, consultado por última vez el 18 de abril de 2023.

La seguridad humana no puede ser reducida a términos exclusivamente relacionados con armas o con su dimensión física o corpórea, este derecho va mucho más allá y cuyas implicancias acaecen sobre la vida y dignidad humana, abarca todos y cada uno de los aspectos de la vida humana ya sean emocionales, espirituales, culturales y materiales; es universal, involucra a la sociedad -a todos-; establece la predictibilidad de las actuaciones del Estado y establece o garantiza condiciones mínimas que permitan a las personas vivir en libertad y con dignidad, así también, permite su realización personal.

La seguridad también puede ser clasificada en siete categorías principales, que nos permiten dimensionar sus alcances, así tenemos:

- Seguridad económica. - Referida a un ingreso básico asegurado derivado del trabajo productivo y remunerado de la persona, el cual debe ser percibido en condiciones de igualdad, debe realizarse en condiciones que permitan su seguridad física y mental, y, garantice la estabilidad económica de las personas.
- Seguridad alimentaria. - Referida al acceso en todo momento, de los alimentos básicos para su subsistencia de las personas, debiendo garantizarse existencia de alimentos suficientes y su acceso por parte de las personas, lo que deriva a un derecho al alimento.
- Seguridad de la salud. - Referida a la capacidad de la sociedad para hacerle frente a las enfermedades a las que se encuentran expuestas las personas, con motivo de su entorno socioeconómico, laboral, territorial, ambiental, entre otros; así como garantizar al acceso universal a los servicios de salud de calidad en términos de igualdad, equidad y calidad.
- Seguridad ambiental. - Referida a la capacidad de hacer frente a las amenazas ambientales derivadas por las actividades humanas, prevenirlas, mitigarlas, solucionarlas y/o frenarlas.
- Seguridad personal. - Referida a la seguridad de las personas contra la violencia física, y a las amenazas:
 - Del estado (tortura física).
 - De otros Estados (guerra).
 - De otros grupos de la población (tensión étnica).
 - De individuos o pandillas contra otros individuos o pandillas (delincuencia y violencia callejera).
 - Dirigidas contra las mujeres (violación, violencia doméstica).
 - Dirigidas contra la propia persona (drogadicción y suicidio).
- Seguridad de la comunidad. - Referida a la seguridad que deriva de la participación de la persona en sus grupo o grupos, familiares, comunitarios, organizacionales, raciales o étnicos, que les otorguen una identidad cultural y valores. Se busca la permanencia del tiempo de estos grupos, sobre todo las nativas, étnica y/o ancestrales, puesto que de estas derivan prácticas

ancestrales y tradiciones, que identifican a las personas y que tienen un valor culturalmente intrínseco, hablamos de proteger la identidad cultural de las personas.

- Seguridad política. – Referida al deber que tienen los Estados de respetar y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos fundamentales

Como se advierte, la dimensión y complejidad del derecho a la seguridad es demasiado amplia, de la cual se pueden derivar una serie de derechos y obligaciones, por lo que es indudable la existencia de un vínculo estrecho e intrínseco entre seguridad y desarrollo humano. Avanzar en términos de un reconocimiento de la dimensión total e íntegra de lo que significa e implica la seguridad, incrementa las posibilidades de generar mayor desarrollo para las sociedades y la humanidad (pp. 25-37).

Por otro lado, podemos señalar sobre seguridad, que esta es una legítima aspiración de la ciudadanía y sociedad en general, de vivir en contexto de tranquilidad y paz, que permita su desarrollo pleno y que incorpore dentro de sí, una demanda respecto a la implementación de medidas que deben adoptar los Estados y sus autoridades, con participación de la población, a fin de garantizar derechos fundamentales de la persona, tales como la vida, la integridad corpórea o física, la propiedad y demás derechos de la persona. Es por ello que la seguridad, abstrayéndola de la sociedad y ubicándola en el campo filosófico, se vincula a la vida de toda sociedad organizada y sus sistemas y deviene en una condición -posiblemente sine qua non- y un mecanismo de vida, para garantizar su existencia a lo largo del tiempo.

La seguridad también implica, una obligación no solo del Estado de proveerla, sino también una obligación de sus ciudadanos de cumplirla, puesto que les impone deben de acatar y respetar las normas que establece el Estado para garantizar y lograr el cumplimiento de los fines de un Estado, así como la configuración de los demás derechos que les son inherentes a los ciudadanos y que el Estado busca proteger.

Del mismo modo, la seguridad conlleva el accionamiento de programas y medidas para garantizarla, así como la creación de entidades y sistemas, que deben estar orientadas a defender y proteger los derechos, valores, principios, garantía e instituciones sobre los cuales se erige un Estado; que busquen una verdadera justicia social, en pro del desarrollo y prosperidad de la sociedad y la ciudadanía. La seguridad, son condiciones de justicia, paz y tranquilidad, que conlleven al crecimiento económico y social, en un contexto armónico y de ser posible, acelerado.

Por último, dentro del marco de la seguridad, no solo se pide a la ciudadanía el acatamiento y respeto de la normativa o disposiciones que establezca el Estado para el cumplimiento de sus fines y concreción de sus derechos, sino también, su involucramiento ya que si bien es cierto es deber del Estado proveerla, es deber de la sociedad civil involucrarse y contribuir en virtud del

principio de solidaridad (frente a la sociedad y a sus conciudadanos) para enfrentar, mitigar y/o remediar de forma exitosa los riesgos y amenazas que pululan y que pretenden afectar a la ciudadanía.

El derecho a la seguridad en el Perú y el deber del Estado de proporcionarla

Como consecuencia de su declaratoria y reconocimiento en la Declaración de Derechos Humanos y del Ciudadano de 1789, y, a la importancia que implica este derecho respecto a su incidencia multidimensional en los aspectos de la vida humana y la sociedad, el derecho a la seguridad ha sido recogido a nivel mundial en distintos ordenamientos constitucionales, los cuales han ido estableciendo sus pautas y desarrollando y delimitando los alcances de este derecho; pues bien, esta labor, no ha sido ajena a nuestro Estado, ya que a lo largo de nuestra historia republicana ha reconocido este derecho en las distintas Constituciones que han formado parte de nuestro ordenamiento nacional³.

En la actualidad este derecho -el cual como se ha visto en párrafos precedentes, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la libertad puesto que permite su ejercicio-, se encuentra contemplado, junto con el derecho a la libertad en el numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; este numeral reconoce la existencia el derecho a la libertad y a la seguridad personales dentro del Estado peruano, para tal efecto desarrolla de forma enunciativa ocho (08) garantías o prohibiciones⁴, que -valga la redundancia- garanticen la plena vigencia de los mismos y evite que sean conculcados, salvo por excepciones restrictivas contenidas en el texto constitucional.

6

No obstante, el constituyente, sabiendo su valía, la finalidad, la complejidad y las distintas dimensiones sobre las cuales incide este derecho, dentro de la vida humana y la sociedad, fue más allá de una mera declaratoria y reconocimiento como derecho (y garantías conexas) dentro del texto constitucional a favor de los ciudadanos, sino que, impuso el deber expreso del estado de garantizar su plena vigencia, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú:

Artículo 44°. - Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

³ Como antecedente inmediato tenemos la Constitución de 1979, que en el numeral 20 de su artículo 2°, reconoce el derecho a la seguridad.

⁴ Sobre el particular, Rubio M. (1999) realiza un análisis exegético de dichas garantías o prohibiciones que derivan -según lo señalado por el autor- del texto francés de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Estudio de la Constitución Política de 1993, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Como se puede advertir, la composición normativa de este apartado constitucional la integran los conceptos y clasificaciones señaladas por el PNUD sobre seguridad, así también, se reconoce a la misma, como mecanismo para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, el desarrollo de la persona, la justicia social y el desarrollo de la sociedad.

Es entonces innegable, el rol que se le ha dado a la seguridad (en sus múltiples dimensiones) dentro del Estado peruano, y cuya vigencia, permite la concreción de los fines y principios constitucionales, sobre los cuales se erige nuestro constructo social, la organización política y de gobierno y las demás instituciones que la componen, así como reafirma que la defensa persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, tal como lo prescribe el artículo 1° de la Carta Magna.

Sobre la inseguridad ciudadana y ola de crímenes en el Perú

La presente propuesta legislativa tiene por objeto intervenir en uno de los aspectos o dimensiones que componen el derecho a la seguridad, denominado seguridad personal o ciudadana según lo señalado por el PNUD, el cual hoy por hoy no se encuentra garantizado (al igual que sus demás dimensiones o clasificaciones), son miles los delitos que se cometen diariamente, los cuales son visibilizados por la ciudadanía en general, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, **NO EXISTE UN SOLO DÍA EN EL PERÚ EN EL CUAL NO SE HAYAN COMETIDO CRÍMENES.**

Esta es una verdad a todas luces, basta con acceder a cualquier medio de comunicación para tomar conocimiento de la situación de inseguridad, desgobierno, violencia, criminalidad, corrupción y muerte que afectan a la sociedad y que año a año se van incrementando en relación a años anteriores⁵; lo señalado se expresa en encabezados de los medios de noticias, tal y como se advierte a continuación:

⁵ Con excepción del año 2020, en el cual la reducción se redujo como consecuencia de las medidas de confinamiento y seguridad excepcional que estableció el gobierno peruano entro el marco de la crisis sanitaria devenida de la pandemia mundial del virus SARS CoV2 – COVID 19.



Imagen: Infobae⁶



Imagen: La República⁷



Imagen: El Comercio⁸

⁶ Titular contenido en el siguiente enlace web: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/03/20/delincuencia-en-peru-11-delitos-se-registran-cada-hora-en-el-pais-entre-ellos-robos-y-asaltos-agravados/>, consultado por última vez el 16 de abril de 2023.

⁷ Titular contenido en el siguiente enlace web: <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/04/23/pnp-cada-24-horas-se-denuncian-mas-de-4000-delitos-delincuencia-rafael-lopez-aliaga-defensoria-del-pueblo-1241586>, consultado por última vez el 16 de abril de 2023.

⁸ Titular contenido en el siguiente enlace web: <https://elcomercio.pe/lima/crimen-e-inseguridad-peru-es-el-segundo-pais-de-latinoamerica-donde-mas-se-percibe-un->

En efecto, la situación delictiva en el Perú resulta insostenible, el Instituto Nacional de Estadística e Informática⁹, señaló que, durante el periodo comprendido entre enero a noviembre de 2022, se denunciaron a nivel nacional una cantidad total de 1,054,561 entre delitos, faltas y otros, tal y como se advierte a continuación:

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana 2016 - 2021 y Enero - Noviembre 2022							
Indicador	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2022 Ene - Nov
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	403 071	497 581 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	316 728
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	68 275
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 964	19 991	21 440
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	12 108	12 907
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	110 996	90 056	95 800	57 396	74 624	76 702 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	463
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616	183 023
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 396	54 672	50 636 c/
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	4 680
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 486	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875	215 167
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	86 242
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	110 664
Otro 2/	36 146	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	18 261
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840	9 549
Hombre	395	492	527	495	486	620	577
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	428
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	149
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	8 972
Menor de 18 años	3 768	4 496	4 641	4 902	4 824	5 820	5 776
De 18 y más	1 520	2 125	2 621	2 858	2 677	3 400	3 196

Fuente: Institución Nacional de Estadística e informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior – Oficina de Planteamiento y Estadística.

Elaboración: INEI

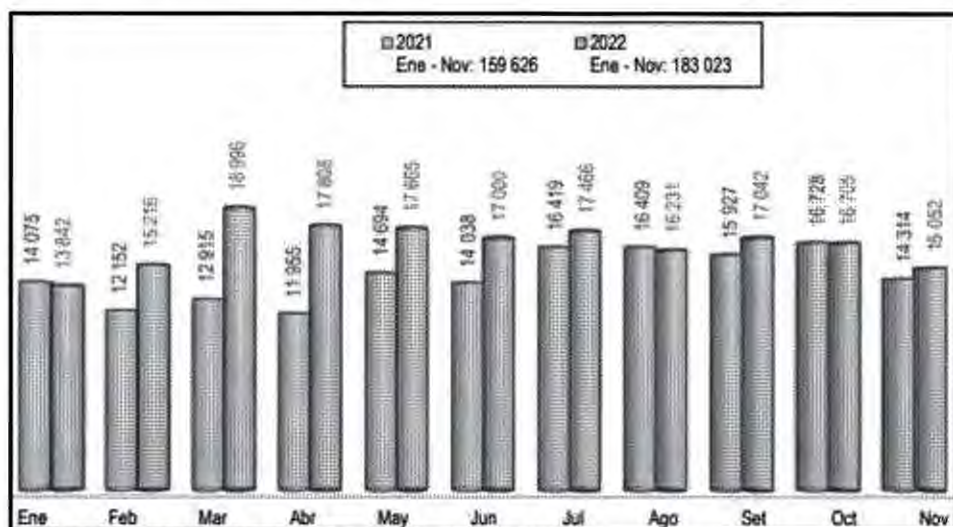
[aumento-de-la-delincuencia-delitos-seguridad-ciudadana-noticia/](#), consultado por última vez el 16 de abril de 2023.

⁹ Cifras recabadas del Informe Técnico N° 01 del mes de marzo de 2023, denominado Estadísticas de la Criminalidad Seguridad Ciudadano y Violencia. Una visión desde los registros administrativos.

Esta cifra es sumamente alarmante, puesto que, **en un periodo de 11 meses se denunciaron alrededor de 95,869 delitos por mes o 3,196 delitos por día o 133 delitos por hora en todo el territorio nacional**; ello aunado al crecimiento sostenido que se ha venido dando a año a año, siendo el más reciente del 23% entre el año 2021 al 2022, acrecienta la sensación de inseguridad que vive día a día la población, sin tener a corto, mediano ni largo plazo solución de continuidad.

Sin embargo, cabe resaltar que, esta cifra puede ser mayor, en tanto según lo señalado por el INEI y el Ministerio del Interior (en adelante MININTER)¹⁰ (2018), la cifra negra del delito o delitos que nunca fueron denunciados representa un 87.3% en promedio a nivel nacional (p. 219), lo que agrava la situación antes detallada, ya que podríamos plantear que, el 1,054,561 de denuncias realizadas en el periodo de enero a noviembre de 2022, solo representa el 12.7% de actos delictivos cometidos en el territorio nacional.

Ahora bien, esta cifra de denuncias graficadas nivel de detenciones que se han realizado por la comisión de los distintos delitos denunciados, representan durante el periodo de enero a noviembre de 2022, un total de 183,023 personas detenidas, los que en comparación con el periodo anterior correspondiente al año 2021 en el que se registraron 159,626 personas detenidas, representan un incremento del 14.7%, tal y como se advierte a continuación:



Fuente: Ministerio del Interior – Oficina de Planteamiento y Estadística.

Elaboración: INEI

¹⁰ INEI & MININTER (2018), Encuesta Nacional Especializada sobre Victimización 2017, principales resultados, extraído del siguiente enlace web: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1540/, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

Del mismo modo que en el caso anterior, estas cifras son alarmantes, puesto que representan que solo el 17% de las denuncias realizadas, conllevan a la detención de los presuntos autores de actos delictivos. Es decir, nos encontramos ante un panorama en el cual, los autores de los actos delictivos no son capturados, para su posterior sometimiento al sistema de justicia e identificar su responsabilidad penal, y de ser el caso, la pena correspondiente.

Siguiendo la línea de lo señalado por INEI, dentro de los delitos cometidos por las personas detenidas tenemos, que, durante el periodo de enero a noviembre de 2022, se registraron un mayor número de personas detenidas por la comisión de delitos contra la seguridad pública¹¹ en tanto se contabilizó un total de 69, 574 detenidos, siguiéndole los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud con 45,794 detenidos y contra el patrimonio un total de 43, 790 detenidos, tal y como se advierte a continuación:

Perú: Personas detenidas registradas por tipo de delito Enero - Noviembre, 2020 - 2022						
Tipo de delito	2020	2021	2022	Variación		
	Ene - Nov	Ene - Nov	Ene - Nov	Ene - Nov 2022 / Ene - Nov 2021		
				Absoluta	%	
Total	165 899	159 626	183 023	23 397	14,7	
Contra la seguridad pública	43 115	55 316	69 574	14 258	25,8	
Contra la vida, el cuerpo y la salud	39 916	44 129	45 794	1 665	3,8	
Contra el patrimonio	29 326	34 398	43 790	9 392	27,3	
Contra la administración pública	43 781	13 496	8 587	-4 909	-36,4	
Contra la libertad	6 231	6 982	7 357	375	5,4	
Contra la familia	743	966	798	-168	-19,1	
Otros delitos ¹¹	2 787	4 319	7 123	2 804	64,9	

Fuente: Ministerio del Interior – Oficina de Planteamiento y Estadística.

Elaboración: INEI

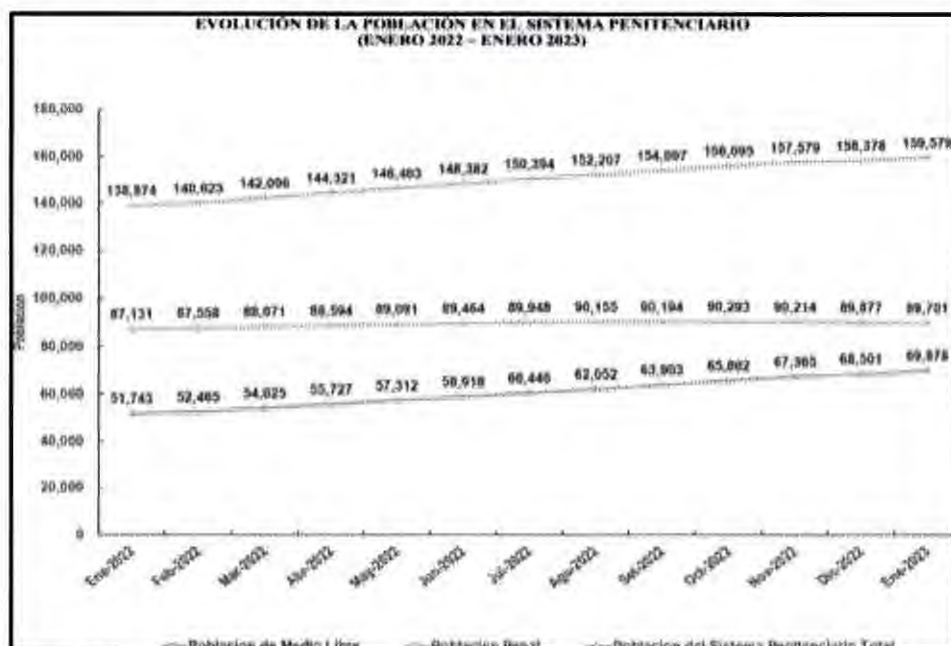
Del cuadro anterior, se logra apreciar un incremento de las personas detenidas por la comisión de delitos, en comparación con el año 2021, puesto que los detenidos por delitos contra el patrimonio se incrementaron a razón del 27.3%, contra la seguridad pública a razón del 25.8% y contra la vida, el cuerpo y la salud a razón del 3.8%; esto quiere decir que, al igual que en el caso de las denuncias presentadas durante el año 2022, se ratifica el crecimiento de los actos delictivos a nivel nacional, lo que obliga a la ciudadanía a subsumirse en un panorama de inseguridad y zozobra, que durante el periodo comprendido de julio a diciembre del 2022, según lo

¹¹ Son aquellos delitos contenidos en el Título XII del Decreto Legislativo ° 635, Código Penal, y se encuentran tipificados del artículo 273° al 303° respectivamente, dentro de estos delitos nos encontramos los delitos (en su tipo base) de peligro común, delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, delitos contra la salud pública y delitos contra el orden migratorio.

señalado por el INEI¹², alcanzó al 83% de la población, y que tal parece, no tiene fin.

Aumento de criminalidad y su incidencia en el sistema penitenciario

Siguiendo el mismo orden de ideas planteado precedentemente; a la inseguridad antes denotada, debemos sumar que, producto de las denuncias y personas detenidas por la comisión de delitos, ha existido un incremento en la población penitenciaria de los diversos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, puesto que según lo señalado por el Instituto Nacional Penitenciario¹³ (2023) (en adelante INPE) entre enero del 2022 a enero de 2023, se registró un incremento en el sistema penitenciario del 14.9%, pasando de 138,874 presos a 159,579, es decir ingresaron al sistema penitenciario 20,705 presos (pp.11-12):



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario.

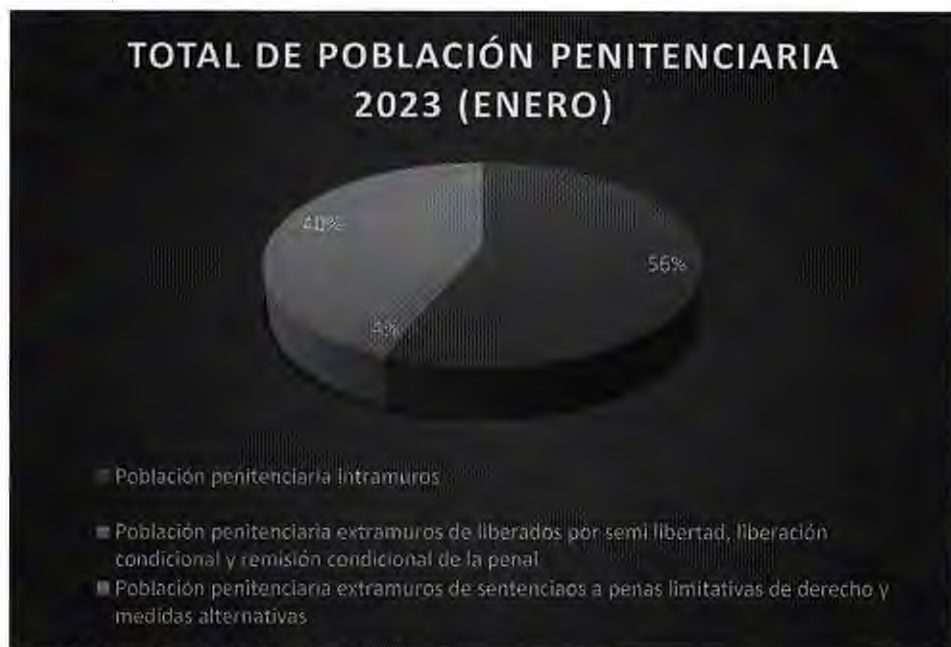
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Esta población penitenciaria se divide en grandes grupos: 1) Población penitenciaria Intramuros; 2) Población penitenciaria extramuros de liberados por semi libertad, liberación condicional y remisión condicional de la penal; y;

¹² Cifras recabadas por la Agencia de Noticias Internacional INFOBAE, extraído del siguiente enlace web: <https://www.infobae.com/peru/2023/03/27/delitos-de-extorsion-ganan-terreno-en-el-peru-se-registran-45-denuncias-al-dia-en-todo-el-pais/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

¹³ INPE. Informe Estadístico 2023, Enero. Extraído del siguiente enlace web: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2023.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

3) Población penitenciaria extramuros de sentencias a penas limitativas de derecho y medidas alternativas:



Fuente: Informe Estadístico 2023, Enero - INPE.

Elaboración: Propia.

Pues bien, dentro el primer grupo que representan el 56% de la población penitenciaria a enero de 2023 y cuyas cifras ascienden a 89,701 presos, este grupo se encuentran divididos entre presos con proceso en trámite (33,995) y presos sentenciados (55,706).

Asimismo, logramos advertir que, dentro de esta población penitenciaria, existe diversidad de delitos entre comunes y de alta peligrosidad; no obstante del cuadro que se muestra a continuación, podemos observar que existe una mayor cantidad de presos de alta peligrosidad, por la comisión de delitos tales como: robo agravado (21,941), violación sexual de menor de edad (10,618), tráfico ilícito de drogas (6,778), violación sexual (4,053), homicidio calificado (3,081), hurto agravado (2,173), homicidio simple (1,074), extorsión (1,039), organización criminal (908) y feminicidio (757): (continúa en la siguiente hoja)



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS Y SITUACIÓN JURÍDICA

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	89,701	33,995	55,706
Robo agravado	21,941	7,662	14,279
Violación sexual de menor de edad	10,618	2,995	7,623
Tráfico ilícito de drogas	6,778	2,835	3,943
Robo agravado grado tentativa	5,227	2,110	3,117
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,824	2,103	2,721
Violación sexual	4,053	1,312	2,741
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,232	1,123	2,109
Homicidio calificado - asesinato	3,081	866	2,215
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,690	908	1,782
Hurto agravado	2,173	905	1,268
Tenencia ilegal de armas	1,888	714	1,174
Actos contra el pudor	1,129	295	834
Homicidio simple	1,074	348	726
Extorsión	1,039	365	674
Hurto agravado - grado tentativa	981	423	558
Microcomercialización o microproducción	932	367	565
Organización criminal	927	884	43
Incumplimiento de la obligación alimentaria	908	331	577
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	894	648	246
Feminicidio	757	300	457
Otros delitos	14,555	6,501	8,054

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario del INPE.

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística.

Respecto al segundo grupo, cuya cifra ascendente a 5,961 presos y representa el 4% de la población penitenciaria total, nos encontramos ante una subdivisión de presos en según el tipo de libertad otorgado a los presos: liberación condicional (2,315), remisión condicional de la pena (385) y semilibertad (3,261).

Del mismo modo que en el grupo anterior, se logra advertir que, dentro de esta población penitenciaria extramuros -según el cuadro que se muestra a continuación-, existen delitos de alta peligrosidad, tales como: robo agravado (1,729), violación sexual de menor de edad (95), tráfico ilícito de drogas (69), violación sexual (137), homicidio calificado (349), hurto agravado (2193), homicidio simple (264) y extorsión (36):

POBLACION DE LIBERADOS POR SEMILIBERTAD, LIBERACION CONDICIONAL
Y REMISION CONDICIONAL DE LA PENA SEGUN DELITOS
POR OFICINA REGIONAL

Tipo de Delito	%	Total	Norte	Lima	Sur	Centro	Oriente	Sur Oriente	Nor Oriente	Altiplano
Total	100.00	5,961	1,287	1,809	404	755	374	494	603	235
Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud	16.48	982	211	272	67	136	45	101	100	50
Homicidio simple	4.43	264	76	79	11	28	8	23	31	8
Homicidio calificado - asesinato	5.86	349	70	77	18	55	24	46	38	21
Parricidio	1.56	93	18	20	6	19	5	11	8	6
Lesiones graves	1.09	65	15	15	5	11	3	8	3	5
Lesiones leves	0.92	55	6	12	7	8	2	5	10	5
Otros	2.62	156	26	69	20	15	3	8	10	5
Delitos Contra la Familia	0.89	41	2	18	5	11	0	2	3	0
Incumplimiento de la obligación alimentaria	0.67	40	2	18	5	11	0	2	2	0
Otros	0.02	1	0	0	0	0	0	0	1	0
Delitos Contra la Libertad	8.81	525	64	158	30	75	27	72	84	15
Violación sexual	2.29	137	12	25	7	34	8	26	17	8
Violación sexual de menor de edad	1.59	95	12	22	6	9	4	14	27	1
Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave	0.05	3	0	0	1	2	0	0	0	0
Violación a persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	0.81	48	12	9	3	10	2	7	5	0
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2.23	133	17	89	4	11	6	10	14	2
Proxenetismo	0.02	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Secuestro	0.39	23	0	13	1	2	1	1	3	2
Otros	1.43	85	11	19	8	7	6	14	18	2
Delitos Contra el Patrimonio	36.82	2,185	639	753	118	138	142	170	177	58
Hurto simple	0.15	9	0	2	6	0	1	0	0	0
Hurto agravado	3.24	193	36	51	24	16	7	22	29	8
Robo agravado	29.01	1,729	551	610	71	90	112	128	129	38
Estafa	0.79	47	4	21	7	7	2	2	1	3
Extorsión	0.60	36	9	21	0	0	1	1	2	2
Hurto de ganado	0.25	15	3	2	1	4	0	2	1	2
Receptación	1.04	62	16	21	2	4	7	2	6	4
Apropiación ilícita común	0.65	39	11	10	1	3	4	6	4	0
Otros	1.09	65	9	15	6	14	8	7	5	1
Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario	0.35	21	5	11	3	2	0	0	0	0
Falsificación de billetes o monedas	0.08	5	2	1	2	0	0	0	0	0
Trafico de monedas y billetes falsos	0.20	12	2	7	1	2	0	0	0	0
Otros	0.07	4	1	3	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Seguridad Publica	32.39	1,931	312	509	146	367	148	122	225	82
Trafico ilícito de drogas	1.16	69	8	6	3	17	0	3	31	1
Microcomercialización o microproducción	0.52	31	11	6	6	4	3	0	1	0
Otros	30.71	1,831	313	497	137	346	145	119	193	81
Delitos Contra la Tranquilidad Publica	0.13	8	2	2	1	1	1	0	1	0
Asociación ilícita para delinquir	0.05	3	1	1	0	0	0	0	1	0
Otros	0.06	4	0	1	1	1	1	0	0	0
Delitos Contra la Fe Publica	0.77	46	3	14	5	11	3	5	4	1
Falsificación de documentos	0.52	31	3	8	3	8	3	3	2	1
Falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales	0.03	2	0	0	0	0	0	0	2	0
Otros	0.22	13	0	6	2	3	0	2	0	0
Otros Delitos	3.56	212	29	72	29	14	0	22	9	29

Fuente: Unidades de Medio Libre del INPE

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística.

Respecto al tercer y último grupo, cuya cifra ascendente a 63,917 presos y representa el 40% de la población penitenciaria total, nos encontramos ante una subdivisión a razón de faltas (6,227) y delitos (57,690), donde estos últimos representan el 90.25%.

Del mismo modo que los grupos anteriores, se logra advertir que, dentro de esta población penitenciaria extramuros -según el cuadro que se muestra a continuación-, solo existen delitos comunes y faltas, toda vez que los delitos de alta peligrosidad, no son susceptibles de ser sancionados con penas limitativas de derechos y/o medidas alternativas:

POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS SENTENCIADOS A PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS SEGUN DELITOS Y FALTAS, Y POR RANGO DE EDAD

Delitos y Faltas	Total	Rango de Edades (Años)						
		18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 y más
Total	63,917	3,149	9,057	10,846	11,219	10,163	7,724	11,759
Delitos	57,690	2,960	8,366	9,849	10,133	9,154	6,926	10,302
Delitos contra la vida el cuerpo y la salud	43,508	2,274	6,386	7,579	7,611	6,751	5,169	7,738
Delitos contra la familia	4,790	17	207	585	1,012	1,145	860	964
Delitos contra el patrimonio	3,760	473	1,106	757	487	352	215	370
Delitos contra la seguridad pública	3,597	146	483	630	708	592	426	612
Delitos contra la administración pública	815	16	54	118	144	148	104	231
Delitos contra la libertad	587	26	96	107	90	71	53	144
Delitos ambientales	177	2	13	14	20	25	27	76
Delitos contra la fe pública	156	0	5	22	17	20	27	65
Delitos aduaneros	133	0	2	15	17	24	26	49
Otros	167	6	14	22	27	26	19	53
Faltas	6,227	189	691	997	1,086	1,009	798	1,457
Contra la persona	4,750	82	431	702	868	842	648	1,177
Contra el patrimonio	1,468	107	259	295	217	166	149	275
Contra la seguridad pública	5	0	0	0	0	1	1	3
Contra la tranquilidad pública	3	0	0	0	1	0	0	2
Contra las buenas costumbres	1	0	1	0	0	0	0	0

Fuente: Unidades de Medio Libre del INPE

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística.

Como vemos, el aumento de la delincuencia y criminalidad que se acrecientan año a año, no solo calan en la ciudadanía incrementando la inseguridad ciudadana, sino también repercuten en el sistema penitenciario, puesto que directamente proporcional que, a mayor aumento de denuncias y delitos cometidos, existirá indudablemente un incremento en la cantidad de la población penitenciaria que este sistema a cargo del INPE dirige.

La fallida función resocializadora de la pena, como consecuencia de la comisión de delitos desde los establecimientos penitenciarios - Sistema Penitenciario en emergencia

La función resocializadora de la pena, constituye uno de los pilares (por no decir el principal), sobre el cual se erige y gira nuestro sistema penitenciario, así lo reconoce el artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, el cual prescribe que la función de la pena es preventiva, protectora y resocializadora; esta función tiene como correlato uno de los principios que rigen el Sistema de Administración de Justicia contemplado en el artículo 139° de la Constitución, en concreto el establecido en el numeral

22, el cual es de aplicación al régimen penitenciario, y, consagra que el objeto de este último es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad.

Montoya¹⁴ (2008), al comentar sobre el principio resocializador de la pena, señala que a este lo integran tres subprincipios:

- 1) Reeducación, referida al proceso por el cual el condenado adquiere ciertas actitudes que le permiten desarrollar nuevamente una vida dentro de la sociedad;
- 2) Reincorporación, referida a la recuperación social del condenado a determinada pena; y
- 3) Rehabilitación, referida a la renovación (no recuperación) jurídica del estatus del ciudadano producto del cumplimiento de determinada pena (pp. 634-635).

Este principio y su función, enmarcado dentro de nuestra Constitución, implica su ámbito de aplicación se limita a la aplicación de la pena privativa de la libertad y a su ejecución en un centro penitenciario. Por tanto, el principio resocializador de la pena, se erige como una garantía de los condenados a tener una pena privativa de libertad, la cual se ejecuta a través de diferentes mecanismos, pero que se encuentran -tal y como señala Rodríguez¹⁵ (2016)- *"orientados a dos objetivos: por un lado, promover que la cárcel sea lo menos represiva posible, y así disminuya su efecto estigmatizador (Ferrajoli 2005: 271); y, por otro lado, que la pena privativa de libertad esté acompañada de mecanismos que hagan posible que la persona participe libremente de la vida social y que le ofrezcan alternativas al comportamiento criminal (Mir Puig 2011: 144)"*(p. 8).

Por su parte, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, hizo lo propio en el Sentencia recaída Expediente N° 02387-2010-PHC/TC¹⁶, al reconocer en su Fundamento Jurídico (en adelante FJ) N° 2, que el principio de resocialización es congruente con artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976¹⁷. Del mismo modo, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI/TC¹⁸, en su FJ 208,

¹⁴ Montoya, Y. (2008). Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal. En Gutiérrez W. La Constitución Comentado. Análisis Artículo por Artículo (2).

¹⁵ Rodríguez, J. (2016). Principio de resocialización y a la inhabilitación permanente. En Boletín Anticorrupción y Justicia (2). (pp. 6-10). Extraído del siguiente enlace web: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Bolet%C3%ADn-FEBRERO-IDEHPUCP-2-pag.pdf>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

¹⁶ Sentencia contenida en el siguiente enlace web <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02387-2010-HC.html>, consultada por última vez el 21 de abril de 2023.

¹⁷ Ratificado por el Perú en 1980, por lo que, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, forma parte del corpus iuris nacional.

¹⁸ Sentencia contenida en el siguiente enlace web: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>, consultada por última

precisó que el contenido de la función reeducadora y rehabilitadora de la pena "(...) suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito".

Como se advierte, este principio -en resumidas cuentas- busca que el Estado, a través del INPE, como ente rector del Sistema Penitenciario nacional, brinde todas las medidas pertinentes dentro de los centros penitenciarios, para que el reo o condenado pueda resocializarse, dentro de los matices desarrollados precedentemente.

Pues bien, en la actualidad, esta función NO SE CUMPLE, ya que la criminalidad que aqueja a nuestro país, excede la capacidad de control y las medidas penitenciarias adoptadas por el INPE, dentro de los establecimientos penitenciarios. Son constantes las denuncias de delitos que se cometen desde el seno de los establecimientos penitenciarios, los operativos o requisas dentro de los mismos, en donde se da cuenta de que la criminalidad ha llegado a calar y mermar nuestro frágil sistema penitenciario, evidenciándose que los internos, gestan a través de distintos medios, delitos de extorsión, secuestro, sicariato, robos, entre otros, a través de celulares y antenas ilegales que evaden los bloqueadores de señal.

18

Así se puede ver en los distintos medios de comunicación, que permiten señalar que esta situación no es reciente en nuestro país. Así tenemos el caso de los delitos de extorsión, sobre los cuales El Comercio¹⁹ da cuenta que, durante el año 2012, según la DIRINCRI, el 95% de estos delitos se realizaban desde los establecimientos penitenciarios, y que para el año 2014 esta cifra se registró en un 90%.



Imagen: El Comercio²⁰

vez el 21 de abril de 2023.

¹⁹ Extraído del siguiente enlace web: <https://elcomercio.pe/lima/90-extorsiones-realiza-carceles-288754-noticia/?ref=ecr>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

²⁰ Ibidem.

Del mismo modo, para el año 2022 se da cuenta que esta situación se ha agravado, ya que nos encontramos ante una criminalidad organizada, donde -según lo señalado por El Comercio²¹- se valen de un sistema logístico para perpetrar los delitos de extorsión, el cual ya no solo es meramente tecnológico para burlar los sistemas de seguridad de los centros penitenciarios, sino también, cuentan con registros completos de información meticulosa de las víctimas que comprenden: direcciones, horarios, cuentas bancarias, familiares, entre otros; los cuales -según lo señalado por Exitosa²²- han motivado que la División de Investigación de Alta Complejidad (DIVIAC) de la Policía Nacional del Perú, tenga que intervenir, para la identificación de estas redes criminales y solicitar su remisión a establecimientos penitenciarios de máxima seguridad:

Extorsiones desde las cárceles: con antenas ilegales evaden los bloqueadores de señal

Reos siguen usando celulares en prisiones con cortadores de señal. Empresa dice que cumple su parte, pero falta apoyo de las autoridades para erradicar antenas ilegales en los alrededores.

Imagen: El Comercio²³



Imagen: Exitosa²⁴

²¹ Extraído del siguiente enlace web: <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/extorsiones-desde-las-carceles-con-antenas-ilegales-evaden-los-bloqueadores-de-senal-inpe-celulares-crimen-penal-castro-castro-pnp-ancon-1-noticia/?ref=ecr>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

²² Extraído del siguiente enlace web: <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/general-pnp-confirma-delincuentes-extorsionan-penal-milagro-n88608>, consultado por última vez, el 21 de abril de 2023.

²³ Extraído del siguiente enlace web: <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/extorsiones-desde-las-carceles-con-antenas-ilegales-evaden-los-bloqueadores-de-senal-inpe-celulares-crimen-penal-castro-castro-pnp-ancon-1-noticia/?ref=ecr>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

²⁴ Extraído del siguiente enlace web <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/general->

Para el año 2023, esta situación no ha cambiado, se ha vuelto una constante que los delitos de extorsión se sigan realizando desde la cárcel. En efecto, según lo señalado por La República²⁵, esta situación parece nunca acabar a pesar de que actualmente se registran más de 1,000 presos por delitos de extorsión, ya que se registran 250 llamadas extorsivas al día que se realizan desde las cárceles.

SOCIEDAD

16 ENE 2023 14:07 H

Hay más de 1.000 presos por extorsión y casos no se detienen

Sin límite. Desde la cárcel, usan un solo celular para hacer 250 llamadas extorsivas al día. El primer semestre del año pasado hubo 7.200 denuncias, 62% más que el 2021. Entre las víctimas figuran alcaldes y grupos musicales.

Imagen: La República²⁶

Esto guarda concordancia con lo señalado por la agencia de noticias internacional Infobae²⁷, ya que, según cifras recabadas por el Ministerio Público, durante el mes de enero se registraron 1,398 denuncias por extorsión, lo que hace un promedio de 45 casos de extorsión al día que se denuncian y afectan desde trabajadores hasta empresarios a nivel nacional.

20



infobae

PERÚ >

Delitos de extorsión ganan terreno en el Perú: se registran 45 denuncias al día en todo el país

Solo en el mes de enero se registraron más de 28 mil denuncias penales por delitos contra el patrimonio, según información del Ministerio Público.

Imagen: Infobae²⁸

[pnp-confirma-delincuentes-extorsionan-penal-milagro-n88608](#), consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

²⁵ Extraído del siguiente enlace web <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/16/pnp-hay-mas-de-1000-presos-por-extorsion-y-casos-no-se-detienen-dirincri-delincuencia>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Extraído del siguiente enlace web <https://www.infobae.com/peru/2023/03/27/delitos-de-extorsion-ganan-terreno-en-el-peru-se-registran-45-denuncias-al-dia-en-todo-el-pais/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

²⁸ Ibidem.

Todo lo acotado precedentemente, nos permite advertir que el sistema penitenciario del Perú, ha fallado, las medidas penitenciarias de seguridad y restrictivas, no impiden que los reclusos sigan perpetrando delitos. Así lo ha reconocido en propio INPE²⁹ como ente rector del sistema penitenciario, pues en la actualidad los establecimientos penitenciarios a su cargo, cuentan con condiciones de seguridad deficientes "(...) sin arcos de control en las puertas de entrada, por lo que pueden ingresar armas, drogas y otros objetos prohibidos. No existen suficientes armas y las que hay son en su mayoría obsoletas, no se cuentan con vehículos para las operaciones regulares como traslados de los internos(...)", se requiere reforzar radicalmente las medidas de seguridad a nivel de activos e infraestructura penitenciaria, capacitación continua de los agentes penitenciarios y luchar contra la corrupción que se encuentra enquistada en el sistema penitenciario.

Así también, como consecuencia directa de ello, en la actualidad no se cumple con el principio-garantía constitucional de la función resocializadora de la pena, en tanto la situación actual del sistema penitenciario no otorga mecanismos que permitan a los reclusos alejarse de los comportamientos criminales o delictivos que los llevaron a ser internados en los establecimientos penitenciarios, ni muchos menos les permite participar libremente en la vida social. Dentro de ese mismo contexto, el sistema penitenciario no cuenta con medidas de seguridad suficientes y/u óptimas para controlar o reprimir el actuar delincuenciales de los reclusos y el surgimiento de la criminalidad organizada dentro de los establecimientos penitenciarios, todo lo contrario, debido a sus falencias, solo se acrecienta la criminalidad y delincuencia y convierte a los establecimientos penitenciarios en medios para la comisión de delitos.

Hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria. Declaración de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC

Como parte de la situación crítica y de las falencias del sistema penitenciario, hay una que merece especial consideración, puesto que es la causa principal de las problemáticas que lo aquejan, reviste mayor gravedad y cuyos efectos despliegan impactos en las demás falencias antes acotadas a lo largo de la presente propuesta legislativa; esta es el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria, que han venido siendo una constante a nivel de problemática penitenciaria a lo largo de las décadas pasadas hasta la actualidad. Estas dos situaciones son totalmente distintas y no deben ser confundidas, no obstante, forman parte de las dos caras de una misma moneda, guardan estrecha vinculación entre sí y con el deficiente sistema penitenciario.

²⁹ INPE. 10 Medidas de reforma del sistema penitenciario. Extraído del siguiente enlace web:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/\\$FILE/10_medidas.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/$FILE/10_medidas.pdf), consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

Pues bien ¿Qué debemos entender por sobrepoblación penitenciaria? En palabras sencillas este término hace referencia, a la situación en la cual, la capacidad de los establecimientos penitenciarios a nivel de aforo, es sobrepasada; es decir que, si la infraestructura penitenciaria ha sido diseñada para albergar a 300 reclusos, los reclusos internados se contabilizan en números mayores al aforo establecido (500 por ejemplo).

En relación a hacinamiento penitenciario, es una situación de hecho multidimensional que responde a una serie de falencias que se concatenan y desencadenan el hacinamiento propiamente dicho. Dentro de estas falencias se pueden advertir unas de índole infraestructural (deficiente infraestructura penitenciaria, falta de establecimientos penitenciarios, incumplimiento de estándares de infraestructura penitenciaria), políticas-sociales (abandono de medidas resocializadoras y medidas alternativas a la privación de la libertad), endurecimiento de penas, falta o incumplimiento de estándares mínimos de tratamiento de reclusos que conculcan derechos humanos, entre otros. Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁰ (2011) (en adelante CIDH), ha señalado que los factores que materializan o que a causa de su configuración o identificación traen como consecuencia el hacinamiento son los siguientes:

- a) Falta de infraestructura adecuada para recluir a una creciente población penitenciaria.
- b) Implementación de políticas públicas represivas de "tolerancia cero, las cuales pretender darle solución a la falta de seguridad ciudadana por medio de la privación de la libertad.
- c) Uso excesivo de la prisión preventiva y penas privativas de la libertad como mecanismos de sanción penal.
- d) Falta de rapidez y efectividad en la actuación del sistema judicial, para el trámite de los procesos penales, así como las incidencias surjan en el sequito del proceso de ejecución de la pena (p. 174)

En esa misma línea argumentativa, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC³¹, en la cual ha reconocido el hacinamiento penitenciario -aunado a la sobrepoblación- como la principal causa del déficit de nuestro sistema penitenciario, lo cual ha conllevado que, en el año 2020, se declare en el fundamento resolutivo N° 3 de la sentencia en mención, un estado de cosas inconstitucional de todo el sistema penitenciario, dado que se han identificado en los centros penitenciarios a nivel nacional, niveles de sobrepoblación por

³⁰ CIDH (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas. Extraído del siguiente enlace web: <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

³¹ Extraída del siguiente enlace web: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

encima del 100% y en algunos casos se ha duplicado, triplicado y hasta quintuplicado esta cifra³², infraestructura penitenciaria deficiente, servicios salud deficiente (en algunos casos inexistentes), crecimiento en la población penitenciaria, ausencia de medidas alternativas a la privación de la libertad, deficientes -en algunos casos inexistentes- servicios y/o medidas para la reinserción y resocialización del recluso, entre otras; todas estas teniendo como justificación -principal- la falta de presupuesto asignado al sistema penitenciario.

A mayor abundamiento cabe señalar que los hechos antes advertidos por el Tribunal Constitucional, contravienen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela³³ (2015) (reglas 1 y 3), puesto que socavan la dignidad humana (no se admite a la falta presupuestaria como causa justificante) y por agravar el sufrimiento inherente a la reclusión o privación de la libertad en los centros penitenciarios (pp.2-3).

El estado de cosas inconstitucional ha sido descrito por el Tribunal Constitucional en el FJ N° 30 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03426-2008-PHC/TC³⁴, por ser una situación en la que nos encontramos ante una violación masiva y/o generalizada de uno o varios derechos fundamentales y que afectan a un número significativo de personas, lo que la configura como contraria a la Constitución, y en la que se evidencia, una falta de medidas, políticas y/o acciones estatales, así como la falta o indebida articulación entre los sectores e instituciones del Estado para atender esta situación.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo³⁵ (1999), del mismo modo ha reconocido los elementos que configuran el hacinamiento penitenciario -sobre

³² Tal es el caso de los establecimientos penitenciarios de con mayor porcentaje de hacinamiento en el Perú, señalados en el literal d) del FJ 107 de la Sentencia bajo comentario; así tenemos:

- Chanchamayo con 553% de sobrepoblación.
- Jaén con 552% de sobrepoblación.
- Callao con 471% de sobrepoblación.
- Camaná con 543% de sobrepoblación.
- Abancay con 398% de sobrepoblación
- Miguel Castro Castro con 375% de sobrepoblación.

³³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), extraído del siguiente enlace web: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

³⁴ Extraído del siguiente enlace web: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.html>, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

³⁵ Defensoría del Pueblo (1999). Informe Defensorial N° 11. Extraído del siguiente enlace web: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_11.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

el cual hace una datación de hace más de dos décadas dentro del sistema penitenciario- y que lo configuran la sobrepoblación, inadecuadas condiciones de detención (infraestructura y régimen penitenciario), alimentación, dificultad para implementar el tratamiento penitenciario, la incidencia de la actuación de las entidades que conforman el sistema penal (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial), entre otros (pp. 1-110).

Aunada a la vulneración de derechos humanos (dignidad, salud, integridad física y psíquica, a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes, entre otros) antes descrita -situación que indudablemente se debe proscribir-, el hacinamiento penitenciario tiene una incidencia que va más allá de la vulneración de los derechos humanos de los reclusos, pues, es uno de los factores que desencadenan la corrupción a lo largo de nuestro sistema penitenciario; así lo ha reconocido el INPE³⁶, al referirse a la "corrupción por contaminación", en tanto los servidores o personal penitenciario al estar en constante convivencia en un ambiente delincencial, genera que sean tentados o intimidados a tomar comportamientos indebidos, lo cual se acrecienta cuando las condiciones penitenciarias se ven mermadas por el hacinamiento (sobrepoblación, falta de personal, inadecuadas medidas de seguridad penitenciaria, entre otras).

Ahora bien, como consecuencia de todo lo anterior, y ante la evidente crisis en la que se encuentra nuestro sistema penitenciario, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, no solo se limitó a emitir una sentencia meramente declarativa en relación a su estado de cosas inconstitucional, sino que, dictó una serie de mandatos a las distintas entidades y poderes del Estado, para que en conjunto y dentro un plazo de cinco (05) años de publicada la referida Sentencia, los cuales vencen el 04 de junio del año 2025 (puesto que se publicó el 04 de junio de 2020), adopte las medidas necesarias para revertir esta situación, caso contrario se dispondría el cierre paulatino temporal de los establecimientos penitenciarios, hasta que se garanticen medidas indispensables para la reclusión de los reos.

De la construcción de la Cárcel de Máxima Seguridad de Macusani, como medida para garantizar la seguridad ciudadana, combatir la criminalidad penitenciaria y reducir el hacinamiento penitenciario

Continuando la línea argumentativa precedente y como consideración previa para el desarrollo argumentativo del presente acápite; resulta necesario precisar que el hacinamiento penitenciario -el cual constituye la principal problemática que aqueja a nuestro sistema penitenciario, pero no la única- no

2023.

³⁶ INPE. 10 Medidas de reforma del sistema penitenciario. Extraído del siguiente enlace web:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/\\$FILE/10_medidas.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/$FILE/10_medidas.pdf), consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

es posible de resolver o combatir únicamente mediante la construcción de más establecimientos penitenciarios. El problema va más allá de la mera falta de infraestructura, tal y como lo han acotado el Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo -a nivel nacional- y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -a nivel internacional-, dado que se requiere una solución más profunda a nivel de coordinación y articulación de las entidades que conforman el sistema de justicia, la adopción de medidas y/o políticas públicas en materia penitenciaria, la implementación de medidas normativas alternativas a la privación de la libertad, entre otras.

Sin embargo, es una medida que, en conjunto con las anteriormente señaladas, coadyuva a reducir el hacinamiento penitenciario en nuestro sistema de justicia y a su vez -como se verá dentro de lo sucesivo- permite combatir la criminalidad penitenciaria y garantizar la seguridad ciudadana.

En efecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito³⁷ (en adelante UNODC) (2013), ha señalado que la construcción de establecimientos penitenciarios es una medida transitoria para superar los efectos nocivos del hacinamiento, pero que, aunada a medidas alternativas como el diseño de políticas criminales, iniciativas de reintegración social, la imposición de sanciones no privativas de la libertad, entre otras, brindan una solución sostenible en el tiempo (pp. 15-24). Como se advierte, la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en materia de hacinamiento, resulta una medida eficaz para combatir el hacinamiento a corto-mediano plazo, lo cual resulta actual en el contexto actual, para el cumplimiento del mandato dentro del plazo de cinco (05) años (que vencen en el 2025) impuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, y evitar, no solo el cierre de los establecimientos penitenciarios, sino también que se sigan vulnerando sistemáticamente y de forma continuada, los derechos humanos de los reclusos.

Así también lo ha reconocido el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, Política Nacional Penitenciaria al 2030, en su objetivo Prioritario N° 02 "Mejora de las condiciones de la vida digna para las personas privadas de la libertad", puesto que tiene como lineamiento la construcción de megapenales y nuevos establecimientos internacionales que cumplan los estándares internacionales para el tratamiento de las personas privadas de su libertad, y así, combatir el hacinamiento penitenciario, en todas sus dimensiones, puesto que se podrá dotar de infraestructura penitenciaria suficiente e idónea, para albergar a las personas y así también se les podrá dotar de servicios mínimos de calidad para su subsistencia (salud, alimentación, otros), espacios mínimos para su

³⁷ UNODC (2013). Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto Latinoamericano. Opinión Técnica Consultiva *ex officio* No. 006/2013, dirigida a los Estados de la región de América Latina. Extraído del siguiente enlace web: https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_6/OTC_006.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

desenvolvimiento (literas individuales, espacios de recreación) y servicios que permitan su reinserción y formación laboral (talleres).

Ahora bien, en relación a la seguridad ciudadana y al combate de la criminalidad penitenciaria, del mismo modo, tenemos que la construcción de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad, en primer lugar, permitirán dividir de forma eficaz la población penitenciaria, entre delitos o internos de alta peligrosidad (homicidio, secuestros, extorsión, violación, robo agravado, organización criminal y los otros señalados precedentemente) y delitos o internos comunes (hurto, micro comercialización de drogas, incumplimiento de obligación alimentaria, entre otros), a efectos de internar en estos establecimientos a los delitos o internos considerados más peligrosos, y se pararlos de los delitos o internos comunes, estos últimos siendo internados en centros penitenciarios comunes, y así evitar que este último grupo adquiera conductas violentas o escale su nivel de criminalidad, puesto que hoy por hoy, al encontrar en los establecimientos penitenciarios ambos grupos de internos, los establecimientos penitenciarios en el Perú, se han convertido en escenarios donde se aprenden mayores conductas violentas y delictivas; esto último responde a la aplicaciones de políticas criminales específicas a cada una de estos grupos, que permitan su tratamiento y/o resocialización.

Del mismo modo los establecimientos penitenciarios de máxima seguridad, permiten la adopción de medidas de seguridad y de control estratégicos, respecto a los internos de alta peligrosidad, tales como medidas de seguridad especiales, asilamiento estratégico, inhibidores de teléfonos móviles o la utilización de las restricciones o lejanía geográfica, para controlar las comunicaciones de los internos (la cual es considerada un privilegio), ya que tal y como lo ha señalado la UNODC³⁸, debido a la expansión de la tecnología y el uso de teléfono móviles (con acceso a internet), ha ocasionado que las autoridades penitenciarias tengan una ardua y difícil labor al momento de controlar las comunicaciones entre los internos y su familia y/o contactos delictivos, lo cual resulta necesario puesto que al permitirse la utilización o ante la ausencia de medidas de seguridad y control, existen evidencias considerables que los internos utilicen estos medios para la comisión de actividades delictivas (pp. 20-25; 67-68).

Estas restricciones y segregación de la población penitenciaria, que solo podrían ser aplicados en los establecimientos penitenciarios de máxima seguridad, repercuten directamente en la criminalidad penitenciaria que se ha venido registrando en la última década a lo largo de nuestro sistema penitenciario, ya que erradicarían progresivamente la comisión de delitos

³⁸ UNODC (2015). Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. Extraído del siguiente enlace web: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2023.

(tales como el de extorsión que largamente ha sido comentado en la presente propuesta legislativa) en los establecimientos penitenciarios.

Qué duda cabe entonces, de que la construcción de un penal de máxima se alza como una medida idónea para combatir a corto y mediano plazo las problemáticas y falencias que giran en torno a la seguridad ciudadana y el sistema penitenciario, pero que necesariamente deben ir acompañadas de otras medidas o políticas en criminalidad, que partan del seno del Legislativo o Ejecutivo que coadyuven a una solución sostenible.

2.2. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Informe sobre desarrollo humano de 1994. PNUD (1994)
- ✓ Decreto Legislativo ° 635, Código Penal.
- ✓ Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas. CIDH (2011).
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC.
- ✓ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015).
- ✓ Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, Política Nacional Penitenciaria al 2030
- ✓ Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto Latinoamericano. Opinión Técnica Consultiva *ex officio* No. 006/2013, dirigida a los Estados de la región de América Latina. UNODC (2013).
- ✓ Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. UNODC (2015).
- ✓ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976.

27

2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En la actualidad, el Perú, se encuentra enfrentando una crisis de seguridad ciudadana y en el sistema criminal-penitenciario; la primera referida al incremento de la criminalidad y el consecuente aumento de la sensación inseguridad en la población y la segunda referida al hacinamiento (en todas sus dimensiones, la vulneración de derechos humanos, la criminalidad penitenciaria y función resocializadora de la pena.

2.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

Ante esta situación, se requiere adoptar una serie de medidas normativas y/o políticas que, dentro del marco de la Constitución, Instrumentos y Tratados internacionales y la Política Nacional Penitenciaria, permitan revertir esta situación ya sea a corto o mediano plazo, en tanto existe un mandato imperativo, vigente y perentorio del Tribunal Constitucional derivado de la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional realizada mediante la

Sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC. Caso contrario, existe un riesgo inminente de agravar esta crisis como consecuencia del cierre de establecimientos penitenciarios, puesto que se incrementaría el hacinamiento penitenciario, se dificultaría la labor del control de la criminalidad penitenciaria y no se lograría cumplir con la función resocializador de la pena.

2.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Mediante la propuesta legal, en concordancia a los argumentos desarrollados precedentemente, es que se plantea la construcción del establecimiento penitenciario (o penal) de máxima seguridad de Macusani, como medida que permita coadyuvar a:

- (i). La reducción del hacinamiento penitenciario. - Para enfrentar la sobrepoblación penitenciaria, la falta de infraestructura penitenciaria idónea, la falta o inexistencia de servicios básicos para la subsistencia del interno, entre otros. Así como se garantiza la plena vigencia de los derechos humanos -aunque restringidos- de los internos, se revierte la situación actual de trasgresión sistemática y continuada de derechos humanos.
- (ii). El control de la criminalidad penitenciaria. - Mediante la segregación de los internos de alta peligrosidad, que serán internados en este establecimiento de máxima seguridad, en el cual se incorporarán medidas de seguridad y restricciones que impidan la comisión de delitos desde el interior del establecimiento penitenciario.
- (iii). Garantizar la seguridad ciudadana y reducir la sensación de inseguridad en la ciudadanía. - Con el control de la criminalidad penitenciaria, se reducen la cantidad de crímenes que se cometen desde los establecimientos penitenciarios y que afectan a la ciudadanía en general.
- (iv). El cumplimiento de la función resocializadora de la pena. - Como consecuencia de los impactos en el sistema penitenciario que se derivan a los puntos precedentes.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 1°, el numeral 24 del artículo 2°, el artículo 44° y el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y el artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, en tanto permiten la concreción de:

1. La dignidad del ser humano con fin supremo de la sociedad.
2. La seguridad personal de los ciudadanos
3. El cumplimiento del deber del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, el desarrollo de la persona, la justicia social y el desarrollo de la sociedad.

4. La función resocializadora de la pena: reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad.

Del mismo modo, se enmarca dentro de lo dispuesto en el Segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional Penitenciaria al 2030:

- **O.P. 2 - Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad.** – Cumplimiento de estándares internacionales respecto de las condiciones de albergue, tratamiento y condiciones de vida; y, en función de ellos, responder a la brecha en infraestructura, equipamiento y acceso a servicios en el sistema penitenciario.

Por último, se da fiel cumplimiento al mandato imperativo impuesto al Poder Legislativo, por parte del Tribunal Constitucional en el cuarto punto resolutive de su Sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, ya que se cumple con adoptar medidas en coordinación con el Poder Ejecutivo, para la reducción del hacinamiento carcelario en el Perú

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

EFFECTOS	POSITIVOS	NEGATIVOS
ESTADO	✓ Se con los fines, derechos y deberes consagrados en el artículo 1°, el numeral 24 del artículo 2°, el artículo 44° y el artículo 139, referidos a la dignidad, seguridad y la función resocializadora de la pena. ✓ Como medida penitenciaria, combate la problemática del sistema penitenciario referido a hacinamiento, vulneración de derechos humanos, criminalidad penitenciaria, corrupción penitenciaria y falta de infraestructura.	✓ Como consecuencia de la aprobación de la presente propuesta legislativa, el Estado incurrirá en costos de cumplimiento sustantivos para la ejecución de la construcción del Penal de Máxima Seguridad de Macusani.
SOCIEDAD	✓ No se en incurren en <u>costos financieros</u>³⁹ que	✓ No se observan.

³⁹ Se entiende por costos financieros, aquellos gastos en los que incurriría la población para la realización de trámites, procedimientos, pago de tarifas, tasas entre otros.

	recaerían sobre la población. ✓ No se incurren en <u>costos de cumplimiento</u>⁴⁰ que recaerían en la población. ✓ Se garantiza el respeto de los derechos fundamentales de la ciudadanía y su seguridad.	
--	---	--

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política I: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho: (b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.

Política VII: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; (f) Desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.

30

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política XXIV: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial: (g) Establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento

⁴⁰ Al hablarse de costos de cumplimiento, se hace referencia a aquellos costos en los que incurriría la población o los entes del Estado, como consecuencia directa de la incorporación de las Leyes dentro de nuestro ordenamiento nacional. Estas pueden ser de carácter sustantivo o administrativo:

- **Sustantivo.** - Son aquellos requerimientos establecidos para el cumplimiento de la Ley que se trasladan a los ciudadanos, caracterizados por la adquisición de equipos, instalaciones, implementos, capacitaciones u otros, y, cuya ausencia o incumplimiento acarrea una sanción de carácter administrativo o penal.
- **Administrativos.** - Son aquellas obligaciones distintas a las sustantivas y que se encuentran obligadas a cumplir los ciudadanos, tales como brindar informaciones periódicas a la autoridad administrativa, realizar auditorías u otras.



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil.